

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 155.

Martes 27 de Septiembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Septiembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SERVICIO AGRONÓMICO Ganadería.

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos correspondientes a los partidos de Jarandilla, Logrosán, Montánchez, Navalmoral de la Mata y Trujillo, la próxima presentación en los mismos del Visitador auxiliar de Ganadería y Cañadas de esta provincia D. Fermín Cilleros, a quien ha encomendado la Asociación general de Ganaderos la visita y recaudación de los derechos que por las leyes de policía pecuaria la pertenecen.

En su virtud y teniendo en cuenta la imprescindible necesidad que tal recaudación se efectúe en los pueblos que están en descubierto, a fin de que la Asociación pueda contar con recursos para satisfacer las atenciones que están a su cargo en beneficio de la ganadería, prevengo a los señores Alcaldes que, sin excusa ni pretexto alguno, cuiden de hacer efectivas las cantidades que por atrasos y por la anualidad vencida en fin de Febrero último adeuden los pueblos, entregando su importe a dicho Visitador que ira provisto del oportuno despacho.

Dispuesto este Gobierno a auxiliar los propósitos de la Asociación, advierto asimismo a los señores Alcaldes, que adoptaré en caso necesario las medidas que procedan para

que no se eluda el cumplimiento de los deberes que respecto de aquélla tienen los pueblos ganaderos.

Cáceres 27 de Septiembre de 1904.
—El Gobernador interino, JUAN CUERVO.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro, en telegrama de fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«En Real orden de esta fecha se ha dispuesto que el día 30 del mes actual las oficinas de todas las Delegaciones de Hacienda y Sucursales del Banco de España, estén abiertas hasta las siete de la tarde, para la admisión de cuotas por redención del servicio militar, por ser último día plazo improrrogable fijado por el Ministerio de la Guerra.»

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 25 Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

En la Gaceta de Madrid, número 266, correspondiente al día 24 de Septiembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, oído el dictamen del Consejo de administración de la Caja gene-

ral de Depósitos y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los depósitos necesarios en metálico que se constituyan en lo sucesivo devengarán el interés anual de 2 por 100.

Dicho tipo de interés regirá para los depósitos que se hallan actualmente constituidos, a contar desde el día 1.º de Enero de 1905; pudiendo los interesados obtener desde luego la conversión de sus depósitos en valores públicos, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Se exceptúan de la reducción del interés los depósitos necesarios a favor de Corporaciones provinciales y municipales, procedentes de la tercera parte de 80 por 100 de sus Propios, a que se refiere la ley de 27 de Julio de 1871; los que se comprendan en los casos de expropiación forzosa, a que se refiere el art. 29 de la ley de 10 de Enero de 1879, y cualesquiera otros cuyo tipo de interés se hubiese señalado taxativamente por una ley.

Art. 2.º Desde 1.º de Octubre próximo la Caja general de Depósitos admitirá en Madrid consignaciones voluntarias en efectivo de los particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cuerpos del Ejército, y toda clase de Corporaciones y Establecimientos, con arreglo a lo determinado en el art. 64 de la ley de 5 de Agosto de 1893. Los resguardos ó talones que se faciliten a los interesados tendrán el carácter de transferible ó intransferible, a voluntad de ellos.

Art. 3.º Las consignaciones voluntarias devengarán desde el día de su constitución el interés siguiente.

Uno por ciento anual, las que se hagan a devolver al plazo de un mes.

Uno cincuenta por ciento anual, las que lo sean a devolver a los tres meses.

Dos por ciento anual, las que se constituyan al plazo de seis meses ó más.

Dichos intereses se abonarán; mensualmente los del 1 por 100, y por trimestres vencidos los restantes.

Los tipos de interés de las consignaciones voluntarias en efectivo, así como de los depósitos necesarios, regirán mientras el Gobierno, oyen-

do al Consejo de administración de la Caja, no considere conveniente alterarlos; en cuyo caso se anunciarán los nuevos tipos con la oportuna anticipación, sin perjuicio de los plazos que se hallaren en curso.

Art. 4.º Los fondos depositados en la Caja general de Depósitos por consignaciones voluntarias se entenderán asegurados de casos fortuitos, de robos, incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

Art. 5.º Los créditos de los imponentes contra la Caja no están sujetos a prescripción, siendo en todo tiempo exigibles en la forma reglamentaria. Los documentos que entregue a los imponentes la Caja general de depósitos en representación de las consignaciones voluntarias en efectivo, tendrán la consideración de valores de Deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales.

Art. 6.º Los servicios de Banca de la Dirección general del Tesoro y de la intervención Central de Hacienda quedarán, desde 1.º de Octubre próximo, incorporados a los de la Caja general de Depósitos, constituyendo una Sección en cada dependencia.

Art. 7.º Se aprueba el adjunto reglamento provisional para el servicio de consignaciones voluntarias en efectivo en la Caja Central de Depósitos.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

Reglamento provisional para el servicio de consignaciones voluntarias en efectivo en la Caja Central de Depósitos.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º La Tesorería Central con el carácter de Caja Central de Depósitos, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 22 del actual, admitirá desde 1.º de Octubre próximo consignaciones ó depósitos voluntarios en efectivo de particulares, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cuerpos de Ejército y de toda clase de Corporaciones y establecimientos.

Son voluntarias las consignaciones que se imponen libremente por los interesados para retirarlas a su voluntad, y se entiende por efectivo las monedas de oro ó plata de



curso corriente en la Nación y los billetes del Banco de España.

Las consignaciones voluntarias podrán hacerse por los plazos siguientes.

- Por el plazo de un mes.
- Por el de tres meses.
- Por el de seis meses ó mas.

Art. 2.º Las consignaciones voluntarias devengarán desde el día de su imposición el interés siguiente:

1 por 100 anual las que se hagan por un mes.

1.50 por 100 anual las que se hagan por tres meses.

2 por 100 anual las que se impongan por seis meses ó mayor plazo.

Dichos tipos de interés subsistirán mientras el Gobierno, oyendo al Consejo de Administración de la Caja, no resuelva alterarlos.

El nuevo ó nuevos tipos de interés regirán desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* para las consignaciones que se impongan ó reneven con posterioridad.

Las constuidas ó renovadas con anterioridad devengarán hasta la fecha de su vencimiento el interés con que se impusieron.

Sin embargo, si la fecha del vencimiento ocurriere dentro de los diez días siguientes al de la publicación del nuevo tipo de interés, podrá el depositante, avisando con tres días de anticipación, siempre dentro del periodo de renovación por la tácita, retirar desde luego su depósito cuando no le conviniera aceptar el tipo señalado.

Si en cualquier tiempo se suprimiera la admisión de consignaciones voluntarias, los capitales depositados en la Caja Central con aquel carácter y que no fueren retirados al vencimiento de las respectivas imposiciones, dejarán de devengar interés desde la fecha de dicho vencimiento.

Art. 3.º El pago de intereses de las consignaciones voluntarias se realizará por trimestres vencidos, á contar desde la fecha de la imposición; exceptúanse los intereses de las consignaciones á un mes, que se satisfarán á la terminación de éste.

En ningún caso los intereses vencidos y no percibidos se acumularán al capital para devengar interés.

Art. 4.º No se admitirán consignaciones voluntarias por cantidad menores de 250 pesetas ni que no sean múltiplo de 25.

Art. 5.º Las consignaciones voluntarias serán transferibles ó intransferibles, á voluntad del imponente, pudiendo transmitirse la propiedad de las primeras por todos los medios que reconoce el derecho, y debiendo, cuando la transmisión se haga por endoso, contener éste los requisitos que en su caso exigen los artículos 461 al 463 del Código de Comercio, para producir los efectos que esas disposiciones respectivamente determinan.

Por consiguiente, si se omitiere la expresión de la fecha en el endoso, no se transmitirá la propiedad de la consignación, sino que se entenderá aquél como una simple comisión de cobranza, conforme al citado art. 463.

Art. 6.º Los resguardos ó talones de las consignaciones voluntarias en efectivo tendrán la consideración de documentos representativos de Deuda flotante del Tesoro para todos los efectos legales.

Art. 7.º El Estado garantiza con todas sus rentas y haberes, la devolución íntegra de los fondos que por consignaciones voluntarias ingresen en la Caja Central de Depósitos, con las debidas formalidades,

así como el pago de sus intereses, asegurándolos aun de casos fortuitos de robo, incendio, y demás accidentes de fuerza mayor.

(Se continuará)

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que el día 19 de Octubre próximo, á las once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el Municipal del pueblo de Cabrero, la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados á Pablo García y García en el expediente para hacer efectiva una multa impuesta al mismo por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia por construir una zanja en el monte denominado «Baldío de Marta», cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Bienes objeto de subasta.

Pstas. Cts.

Cuarenta áreas de terreno de castañar al sitio de nombrado «Rito», término de Cabrero; que linda por Saliente con heredad de Lucas Muñoz, Mediodía y Poniente con otra de Timoteo García y Norte con finca de Leocadio Martín, tasada en 225

Once áreas de tierra de secano al sitio del Coladillo, en el mismo término; linda por Sur y Mediodía con terreno baldío, heredad de Feliciano Montero y Norte con otra de Pedro García, tasada en 540

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación con el 25 por 100 de rebaja; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio y que los títulos de propiedad serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Plasencia á 17 de Septiembre de 1904.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado. José Hidalgo Mirón.

ALBURQUERQUE

Don Ricardo Sanz y García Bordaño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se recomienda el celo de las autoridades civiles y militares y se encarga á los agentes de la policía judicial la busca de los efectos siguientes:

Un pañuelo de seda, una mantilla de seda negra, un vestido negro, otro verde, unas sayas, otro vestido negro, otro vestido, una sabana y una camisa, cuyas ropas todas son de mujer y fueron robadas en los días del 8 al 11 del actual de la casa de Jerónimo Borreguero, en la villa de San Vicente de Alcántara; poniéndolo si fueren habidos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Alburquerque á 17 de Septiembre de 1904.—Ricardo Sanz.—De su orden, Darío Sánchez.

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés, Juez de instrucción del partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Domingo Román Redondo, conocido por Vinagre, se saca á la venta en pública subasta sin sujeción á tipo, la siguiente finca

Pstas. Cts.

La mitad de la casa número 19 de la calle de San Antón del pueblo de Salorino, consta de planta baja, se compone de zaguán, dos cuartos dormitorios y cuadra con graneros en el alto; mide unos siete metros de fachada por nueve de fondo; linda toda ella por la derecha entrando con casa de José y Francisco Román, por la izquierda con otras de herederos de Rafael Rabaño, y por la espalda con cercado de D.ª Catalina Elviro, cuya mitad ha sido tasada en 150

Para su remate que será simultáneo en este Juzgado y en el Municipal de Salorino, se ha señalado el día 21 de Octubre próximo á las once, previniéndose á los que deseen interesarse en la subasta, que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que ofrezcan, y que la finca no tiene más título que el expediente posesorio tramitado al efecto.

Dado en Valencia de Alcántara á 20 de Septiembre de 1904.—Aurelio Octavio.—Por mandado de su señoría, Bernabé López.

JUZGADO MUNICIPAL

DE DESCARGAMARIA

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, y debiéndose de proveerse en propiedad entre aquéllos individuos que tengan las condiciones prevenidas en la Ley orgánica del poder judicial, se anuncia por término de 30 días hábiles contados desde el siguiente en que aparezca la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los que aspiren á desempeñar dicha plaza sin más dotación que los derechos de arancel, puedan presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado.

Descargamaria 22 de Septiembre de 1904.—Cándido Calvarro.

ALCALDÍAS

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Arbitrio de pesas y medidas.

Conforme á los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1901 y 2 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, este Ayuntamiento y asociados han acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter obligatorio: el de puestos públicos de venta y el de matadero para el año de 1905, para cuyo remate servirá de

tipo la cantidad de 1400 pesetas á que asciende el ingreso en el presupuesto municipal aprobado.

El acto será presidido por mí ó en quien delegue con asistencia de otro concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones y el arriendo en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en dicho pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual estará de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta será preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 70 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de 140 pesetas ó fiador con garantía á juicio de la Corporación.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde el 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1905 y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco días primeros de los meses Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiera remate, se celebrará una segunda en las mismas condiciones por igual tipo é idéntica forma y á las propias horas diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndose que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas hasta el día décimo siguiente al que se halle inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva de la Sierra 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ciriaco Sánchez Castillo.

SERREJON

Subasta de consumos.

El primer día festivo siguiente á los diez de insertarse este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana la subasta para el arriendo de la venta y derechos de las especies de consumos de esta villa y su término municipal con que cubrir sus encabezamientos y recargos en el próximo año de 1905, bajo el tipo, medios acordados por la Junta municipal y condiciones siguientes:

Total cupo y recargos.
Pstas. Gts.

A la exclusiva.

Vinos de todas clases	367 37
Aguardientes, alcoholes y licores	284 10
Vinagre.....	56 65
Carnes frescas, lanares y cabrías.....	142 76

A la libre venta.

Carnes de cerda muertas en fresco	339 90
Idem, id. id. saladas	45 32
Aceite de todas clases ...	283 25

Arroz garbanzos y sus harinas	73 65
Trigo y sus harinas	487 19
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas	113 30
Jabón duro y blando.....	79 31
Sal común.....	568 20
Total.....	2841

La subasta dará principio á la hora indicada y terminará tan luego cesen las pujas, adjudicándose las especies al mejor postor separadamente y por el orden que figuran en el cuadro que antecede.

Para ser licitador ha de consignarse previamente en la mesa de la presidencia ó en la Depositaria de fondos de esta villa el 5 por 100 del importe de las especies que pretendan pujar, y en este último caso

Ayuntamiento de Palomero.

Año natural de 1905.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 13 del actual, para cubrir el déficit de 1.083 pesetas y 95 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1905, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad.		Derechos en unidad.	Producto anual calculado.
			Pesetas.	Pesetas.		
Gallos y gallinas.....	Una.....	60	1 50	0 25	15	
Pollos, y conejos.....	Idem.....	100	0 75	0 10	10	
Huevos.....	100.....	3.000	5	1	30	
Leche de cabra ó vaca.....	litro.....	499	0 30	0 05	24 95	
Queso.....	kilogramo	300	1 75	0 23	69	
Patatas.....	100 kilos.	600	4	0 60	360	
Castañas verdes que no consume el ganado.....	Idem.....	100	10	2	200	
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	50	8	1 50	74 75	
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	1.875	1	0 15	281 25	
Paja de cereales para el ganado.....	Idem.....	95	1 50	0 20	19	
Totales.....						1.083 95

En Palomero á 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde Presidente, Simón Martín.—El Secretario, Saturnino Hernández.

ALCUESCAR

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años de 1905 á 1909; cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 6 de Octubre próximo, de diez á doce, bajo el tipo total de 11.343 pesetas 39 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa el siguiente estado ó presupuesto:

	Total cupo y recargos.	
	Pstas. Cts.	
RAMOS		
Carnes de todas clases	2060	
Líquidos	4120	
Granos y sus harinas	2060	
Pascados		
Jabón duro y blando	344 02	
Carbón vegetal y de cok	685 98	

Aguardientes, alcohol y licores	691 13
Sal común.....	1382 26
Total.....	11345 39

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que las personas á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la cantidad objeto del arriendo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo

exhibirá la correspondiente carta de pago.

A los tres días siguientes ó en el acto del remate y adjudicación, ha de consignarse por el arrendatario en la Depositaria antes indicada, la cuarta parte en metálico de las cantidades que arrojen las especies que se le hayan adjudicado y si así no lo hiciere, quedará responsable á los perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento, además de perder la consignación del 5 por 100.

Este arriendo se hace tan solo por el año expresado con sujeción á estas condiciones y á las demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serrejón 23 de Septiembre 1904.—El Alcalde, Modesto Mozo.—El Secretario, Francisco Jiménez.

Provincia de Cáceres.

de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Alcúescar á 25 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Alfredo Bonilla.

ACEBO

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 13.291 pesetas y 5 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 8.232 pesetas 31 céntimos, y demás condiciones expresadas para las de venta libre y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en

el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Acebo 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Marcos Pinto.

VALDEOBISPO

Subasta de consumos.

En el primer día festivo pasados diez desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de las especies de consumos, que con sus tipos á continuación se expresan, de este término municipal, para el año natural de 1905 y horas de diez á doce de su mañana.

	Total cupo y recargos.	
	Pesetas cts.	

Especies:

Vinos de todas clases	640 46
Aguardientes y Alcoholes	499 50
Aceites de todas clases.....	461 50
Carnes vacunas, cabrias y lanares	372 75
Idem de cerda, frescas y saladas	584 50
Total.....	2558 71

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el que se consigna en el anterior cuadro.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse por junto ó por separado, de las especies arrendables.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda pasados diez días de la primera; y si tampoco ésta tuviera efecto, se celebrará la tercera pasado igual plazo de la segunda.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Valdeobispo 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Pedro Morcillo.

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Ca-

sas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya en conjunto, ya en ramos separados, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1905, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que importe el total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados, es el de 9.359 pesetas y 16 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcados para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 6.107 pesetas y 65 céntimos y demás condiciones que determinará el oportuno pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejores el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villanueva de la Sierra á 21 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Ciriaco Sánchez Castillo.

CALZADILLA

Subasta de consumos.

Al undécimo día siguientes al en

que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, para el próximo año de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 7.545 pesetas y 58 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe de la primera, siendo solo valedero el arriendo en este caso por un año.

Si no se presentaran licitadores ó fueran inadmisibles las proposiciones, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo de 4.206 pesetas 23 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Calzadilla á 23 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Nicolás Maestre

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Semana del 7 al 12 de Septiembre de 1903.

OBRAS de saneamientos de habitaciones del cuartel de la Guardia civil.

JORNALES

Venancio Domínguez	50
Juan Casatorre Suazo	50
Teodoro González	14
Eduarda Montero	8

Total 122

MATERIALES

A Teofilo Manzano	16
-----------------------------	----

Al mismo	18
A Agustín Sánchez	8
A José Manzano	8

Total 50

RESUMEN

Importan los jornales	122
Idem los materiales	50

Total 172

Asciende esta relación á la cantidad de ciento setenta y dos reales.

Malpartida de Plasencia 12 de Septiembre de 1903.—El Encargado, por imposibilidad de Lázaro Pereira, Jacinto Montero.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Tomé.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, Malpartida de Plasencia 14 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Tomé.—El Secretario, Andres Fernandez Pastor.

Semana del 31 de Agosto al 5 de Septiembre de 1903.

OBRAS de saneamiento de habitaciones del cuartel de la Guardia civil.

JORNALES

Eugenio Martín	60
Berisiano Módenes	48
Baustista Rodríguez	8
Maximiliano Martín	24
Fidel Canelo	30
José Muñoz	84
León Muñoz	42

Total 296

MATERIALES

A Faustino Martín	48
A Telesforo Díaz	116
Al mismo	24
A Julián Serrano	310
A José Manzano	26

Total 524

RESUMEN

Importan los jornales	296
Idem los materiales	524

Total 820

Asciende esta relación á ochocientos veinte reales.

Malpartida de Plasencia 5 de Septiembre de 1903.—El Encargado, por imposibilidad de Lázaro Pereira, Jacinto Montero.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Tomé.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

Malpartida de Plasencia 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Tomé.—El Secretario, Andrés Fernandez Pastor.

MIAJADAS

Semana del 21 al 27 de Diciembre de 1903

CUENTA de los gastos de jornales, invertidos en el arreglo y empedrado de la calleja de la Plaza denominada «Tía Rita» que forma el Capataz que suscribe para su aprobación y abono por el Ayuntamiento.

Pstas. Cts.

Ildefonso Valares	9
-----------------------------	---

Francisco Sosa Barbero	6
Bartolomé Borralló Villar	6
Fernando Moreno	6
Sebastián Martínez	6
Jerónimo Llanos	6
Antonio Masa	6
Juan Rentero	6
Segundo Caro	6
Alonso García Gutiérrez	15
Ricardo Escurialego	15
Fructuoso Pino	24
Alonso Llanos	24
Ignacio González	24
Juan de Arcos	24
Juan Pino	18

Total 201

Importa la precedente cuenta las figuradas 201 pesetas, salvo error de pluma ó suma.

Miajadas á 30 de Diciembre de 1903.—El Concejal encargado—Visto bueno, F. Carrasco.—El Capataz, Ildefonso Valares Bote.

Nota. Miajadas á 19 de Enero de 1904. En sesión de ayer, fué aprobada por el Ayuntamiento acordándose el pago y publicación.—José Ruiz.—V.º B.º, Fuentes

ANUNCIOS

Los señores usuarios de las aguas de la Comunidad de Regantes de esta Capital, denominada la «Concordia», que no hayan hecho efectivos los descubiertos que tienen con la misma, tanto por multas é indemnizaciones, como por cuotas de repartimientos, se les advierte por medio del presente, que si en el término de cinco días, contados desde el de su publicación, no satisfacen á dicha Comunidad lo que cada uno adeuda, se les considerará incursos en el apremio de primer grado, como dispone el art. 52 de la ley de procedimientos ejecutivos de 26 de Abril de 1900.

Cáceres á 24 de Septiembre de 1904.—El Presidente del Sindicato, José Hernández Wright.

Extravío de semovientes.

El día 11 del corriente mes por la noche próximo al rodeo de la feria del Arroyo, han desaparecido dos bueyes ojicastaños, calero-rubios por el lomo y costillares, con la señal de orejas hendidas y un golpe en la derecha por delante, con hierro en la maza derecha hecho con el escoplo de una reja y á un lado del hierro en la misma maza el número cinco; el más grande, un poco castillo; el otro un poco chaparro; y éste con un trozo de sogá colgando de los cuernos si no se le ha caído, propios de Francisco Cortés del Amo, vecino de Monroy.

Se suplica á la persona ó autoridad que sepa su paradero, avise al dueño ó á la Alcaldía de esta villa para proceder á su recogido.

Monroy á 26 de Septiembre de 1904.—Francisco Cortés.

Tip., Enc y Lib. de JIMENEZ
19, Portal Llano, 19.